

**REPERTORIO N°20.108-2019.-**

**C Y R.a**

29910 Isabel Valdes



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. **20190517130915CBE**

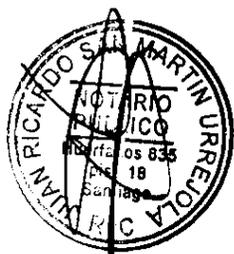
**REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**

**ACTA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**

**FUNDACIÓN NUESTROS HIJOS**

En Santiago de Chile, a **diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve**, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: **MARÍA ISABEL DE LOURDES VALDÉS LAZCANO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número **diecisiete millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro guión uno**, domiciliada para estos efectos en Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, piso cinco, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: que debidamente autorizada viene en reducir en sus partes pertinentes a escritura pública la siguiente acta de Sesión



Extraordinaria de Directorio de **FUNDACIÓN NUESTROS HIJOS** y es del tenor que sigue: “En Santiago de Chile a dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve a las ocho treinta horas, en las oficinas ubicadas en calle Club Hípico cuatro mil seiscientos setenta y seis, piso seis, comuna de Pedro Aguirre Cerda, se llevó a efecto la sesión extraordinaria de directorio de la Fundación Nuestros Hijos, en adelante la “**Fundación**”, bajo la presidencia de su titular doña Marcela Zubieta A. y de los directores don José Molina A, don Fernando Massú T, doña Alejandra Méndez R, y don Sergio Vergara L. Se excusaron de participar los directores don don Fernando de Solminihac T. y doña Catalina Binder T. Asistieron especialmente invitados doña Josefina Paz Berliner Duque y la abogada doña M. Isabel Valdés L., quien actuó como secretario de actas. Estando presente el quórum requerido en los estatutos de la Fundación, se tiene por constituida la sesión y se da inicio a la misma con el único tema en tabla lo siguiente: **uno. RENUNCIA DEL GERENTE GENERAL.** La señora Presidenta del Directorio da cuenta de la reunión sostenida con el Gerente General don Raúl Arrázola Castro quien le presentó su renuncia como Gerente General de la Fundación, por razones de carácter personal, que le impiden continuar en el cargo. El Directorio acepta la renuncia y agradece las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo. **dos. DESIGNACIÓN NUEVO GERENTE GENERAL.** Luego de un breve intercambio de opiniones y consideraciones, El Directorio acuerda por unanimidad, designar en el cargo de Gerente General de la Fundación e inviste con las facultades otorgadas en Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, a los Apoderados Clase B de la misma, a la señora, doña Josefina Paz Berliner Duque, encargándole especialmente la supervisión y control sobre la gestión de todas las áreas de la Fundación y en particular sobre la Administración de la misma. El Gerente General responderá de su gestión ante el Directorio,

SECRETARÍA  
GENERAL  
NOTARÍA  
SANTIAGO

quien, encontrándose presente en la sesión acepta el cargo y agradece su designación. **tres. REVOCACIÓN DE PODERES.** Como consecuencia de la renuncia presentada y aceptada de don Raúl Arrazola Castro y el posterior nombramiento como nueva Gerente General de la Fundación a doña Josefina Paz Berliner Duque, la Presidenta señaló que era necesario reestructurar los poderes otorgados por la Fundación y revocar todos los conferidos con anterioridad a esta fecha y, entre ellos, los otorgados en la Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, reducida a reducida a escritura pública con fecha diez de abril del año dos mil diecisiete, bajo el repertorio número cuatro mil doscientos treinta y siete guión dos mil diecisiete de la notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri. Luego de un breve debate, el Directorio acordó por unanimidad revocar íntegramente los poderes otorgados hasta ahora, conforme a lo sugerido por la señora Presidenta. Las personas a quienes se les revoca sus poderes, serán reemplazadas por los apoderados que se indican más adelante. **cuatro. NUEVOS APODERADOS Y SUS FACULTADES.** Los nuevos apoderados de la Fundación estarán investidos de una o más de las facultades contenidas en la lista que aparece a continuación, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos en conformidad con la ley o con los Estatutos de la Fundación. Uno) Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la Fundación, dictar reglamentos internos; Dos) Vender, permutar, comprar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, incluyendo derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa sobre los bienes señalados y otros; Tres) Vender, permutar, comprar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporeales, urbanos o rurales, incluyendo derechos sobre éstos, y celebrar contratos de



promesa sobre los bienes señalados u otros; Cuatro) Pactar solidaridad pasiva, convenir cláusulas penales en contra de la Fundación; constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, sobre toda clase de bienes inmuebles, sean estos últimos urbanos o rurales, corporales o incorporeales; constituir prenda de cualquier tipo sobre toda clase de bienes muebles, sean éstos corporales o incorporeales; fijar multas en contra de la Fundación; y en general, hacer que la Fundación constituya toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías, tanto para asegurar el cumplimiento de obligaciones propias como de terceros; Cinco) Pactar prohibiciones de gravar y enajenar, constituir servidumbres activas o pasivas; constituir usufructos sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, sean corporales o incorporeales; y en general, constituir cualquier otro gravamen sobre los bienes de la Fundación, sean éstos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; Seis) Dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean éstos corporales o incorporeales; Siete) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; Ocho) Recibir en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor de la Fundación; fijar multas a favor de la Fundación; y, en general, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Fundación; Nueve) Celebrar contratos de licencia, de franquicia, de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Diez) Representar a la Fundación en las Juntas de Accionistas o

REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE ESTADO  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y DERECHO  
SANTIAGO

reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Fundación sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo acordar la reforma de sus estatutos, su transformación, su fusión, su división, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; concurrir, en representación de la Fundación, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación; etc; Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc; Doce) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos; fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; Trece) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, los apoderados podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados y especialmente por las leyes o sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabida, deslindes, etc; Catorce) Ejercitar o renunciar las acciones de que sea titular la Fundación, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competen a la Fundación; Quince) Representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. **20190517130915CBE**



20190517130915CBE

particulares, con las amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar, o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sean en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; y efectuar operaciones de cambio; Dieciséis) Tomar boletas de garantía, dar y tomar dinero u otros bienes en mutuo, y en general, contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera, ya sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma; Diecisiete) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Dieciocho) Girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera;

y ejercitar las acciones que a la Fundación le correspondan en relación con tales documentos; Diecinueve) Suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, protestar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de letras de cambio, pagares, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Fundación le correspondan en relación con tales documentos; Veinte) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativas, a la orden o al portador, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Veintiuno) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes etc., todo lo que la Fundación adeudare, por cualquier título que sea y en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; Veintidós) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración o autónoma, instituciones privadas, etc., sea en dinero o en otra clase bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc., Veintitrés) Conceder quitas o esperas; Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Veinticinco) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Veintiséis) Instalar oficinas, sucursales y cualquier clase de establecimientos, dentro del país; Veintisiete) Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. **20190517130915CBE**



20190517130915CBE

comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; Veintiocho) Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; Veintinueve) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; Treinta) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etc., con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Treinta y Uno) Representar a la Fundación ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; Treinta y Dos) Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier Tribunal sea éste ordinario, especial arbitral, administrativo o de

cualquier clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los Artículos Séptimo y Octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir;

**cinco. CONTENIDO DE LOS MANDATOS QUE SE OTORGAN.** a) A partir de esta fecha, dos cualesquiera de los Apoderados Clase A, actuando conjuntamente, representarán a la Fundación con todas las facultades establecidas en los numerales uno) al treinta y tres), ambos inclusive, de la lista precedente, sin limitaciones de ninguna especie, y b) Un apoderado Clase B actuando conjuntamente con un apoderado Clase A, representará a la Fundación con las facultades establecidas en los numerales dos), seis), siete), ocho), nueve), once), doce), quince), diecisiete), dieciocho), diecinueve), veinte), veintiuno), veintidós), veinticuatro), veinticinco), veintiséis), veintisiete), veintiocho), veintinueve), treinta) y treinta y uno) de la lista precedente, pero sólo en la medida que se trate de ejecutar actos y celebrar contratos hasta por la suma equivalente en pesos moneda corriente de curso legal de quinientas Unidades de Fomento. **seis. OTORGAMIENTO DE NUEVOS**

**PODERES.** Luego de debatir la materia, el Directorio acordó por



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. **20190517130915CBE**



20190517130915CBE

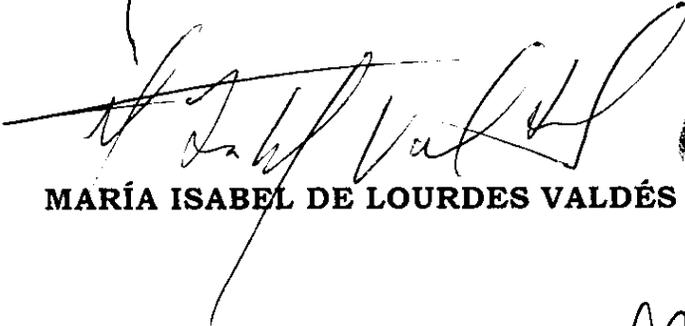
unanimidad conferir los nuevos poderes, en base a las facultades definidas para las clases A y B a las personas que se indican a continuación: **a) Apoderados Clase A:** i) Doña Marcela Zubieta Acuña, Rut: seis millones seiscientos noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro guión cero; ii) Don Fernando de Solminihac Tampier, Rut: seis millones doscientos sesenta y tres mil trescientos tres guión cuatro; iii) Don Sergio Vergara Larrain, Rut: tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres guión cero; iv) Don José Molina Armas, Rut: siete millones doce mil doscientos treinta y cuatro guión cero; iv) Don Fernando Massú Taré, Rut: seis millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos veintiséis guión dos; **b) Apoderados Clase B:** i) doña Josefina Paz Berliner Duque, Rut: diez millones setecientos setenta y tres mil quinientos diez guión cero **c) Poderes Especiales del Gerente General:** Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, la Gerente General doña Josefina Paz Berliner Duque actuando en forma individual, representará a la Fundación con las facultades establecidas en los numerales doce) y treinta y uno) de la lista precedente. **seis.**

**TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** Se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la sesión, sin esperar su posterior aprobación, así como facultar a las abogadas doña Catalina Berrios Vergara y doña María Isabel Valdés Lazcano para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes. No habiendo otro asunto que tratar, siendo las nueve treinta horas se da por cerrada la sesión de directorio. M. Isabel Valdés L, Marcela Zubieta A., Fernando Massú T, Sergio Vergara L., José Molina A, Alejandra Méndez R, Josefina Paz Berliner Duque. Hay firmas ilegibles, conforme con su original. En

RICARDO SAN MARTIN U  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 43  
HUERFANOS 835, PISO 18  
SANTIAGO

comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy

fe.- 9



MARÍA ISABEL DE LOURDES VALDÉS LAZCANO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) y/o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el Código de Barras inserto en documento. 20190517130915CBE

N° Rep. : 20108-19  
03  
N° Copias :  
Derechos : \$  
Boleta N° : 0T 29910



43<sup>a</sup>  
NOTARIA

